

SECRETARIA: A despacho de la señora juez, el presente proceso en el cual se solicita la entrega de los depósitos judiciales consignados dentro del presente asunto. Provea
Cali, 1 de abril de 2022

ANA CRISTINA GIRON CARDOZO
SECRETARIA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DISTRITO JUDICIAL DE CALI SEDE DESCONCENTRADA SILOÉ
AUTO INTERLOCUTORIO No. 627
Radicación No. 2019-00101
Cali, Primero (1º) de Abril de dos mil veintidós (2022).

La apoderada de la parte actora, solicita la entrega de depósitos judiciales descontados al demandado en el presente asunto.

Así mismo, solicita el embargo y retención de dineros que posea el demandado en entidades bancarias y fiduciarias.

Revisada la plataforma del Banco Agrario, se observa que no existen depósitos judiciales descontados al demandado señor HENRY DORADO DIAZ, y respecto a la medida de embargo sobre las cuentas habrá de negarse porque dicha medida fue decretada mediante Auto Interlocutorio No. 427 del 26/02/2019.

En consecuencia el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de entrega de depósitos judiciales, por no existir depósitos judiciales descontados al demandado HENRY DORADO DIAZ.

SEGUNDO: NEGAR la solicitud de embargo sobre cuentas bancarias y fiduciarias del demandado HENRY DORADO DIAZ, en razón a que tal medida ya fue decretada mediante Auto Interlocutorio No. 427 del 26/02/2019.

NOTIFIQUESE

LA JUEZA,

SONIA DURANDUQUE

Chris-

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CALI

En estado No. 057 hoy notifico a las partes el
auto que antecede (art.291 del C.G.P.)

Santiago de Cali

07 ABR 2022

La secretaria.-

ANA CRISTINA GIRON CARDOZO